

## Resolución No. 252-2016-M

### LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, 105-2015-M de 22 de julio de 2015, 106-2015-M de 22 de julio de 2015 y 109-2015-M de 23 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas para Gestión de Dinero Electrónico, donde se describen las definiciones del Sistema de Dinero Electrónico, las condiciones de ingreso de los participantes, las obligaciones y responsabilidades de sus partícipes, los tipos de cuentas y transacciones; y, las tarifas y comisiones del SDE;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicado en el Registro Oficial 877 de 23 de enero de 2013, agregó a continuación del artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: "Servicios Financieros.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava los servicios financieros prestados por las instituciones financieras, establecidos como tales por la Junta Bancaria y por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la ley. Los demás servicios relacionados con el giro ordinario de las instituciones financieras, que no hayan sido establecidos como financieros, no generarán el referido impuesto";

Que mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 744 del 29 de abril de 2016 se publicó la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, que en su artículo 1 establece la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2015, y en su Disposición Transitoria Segunda se dispone la devolución o compensación de 2 puntos porcentuales adicionales del IVA pagado por las transacciones realizadas con dinero electrónico previstas en el literal a) del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-GG-2016-0168-OF de 03 de mayo de 2016 remite al señor economista Patricio Rivera, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de modificación a la Resolución No. 005-2014-M de las Normas de



Gestión de Dinero Electrónico; con oficio No. BCE-GG-2016-0176-OF de 11 de mayo de 2016, remite el "Alcance reformas Normas de Gestión del Dinero Electrónico"; con oficio No. BCE-SGG-2016-0016-OF de 3 de junio de 2016, envía el "Alcance Reformas a las Normas de Gestión del Dinero Electrónico"; y, con oficio No. BCE-GG-2016-0218-OF de 13 de junio de 2016, remite el Alcance del informe jurídico relativo al proyecto de reforma a las "Normas para la Gestión de Dinero Electrónico";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 14 de junio de 2016, conoció y resolvió aprobar la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

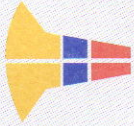
## **REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015; 105-2015-M de 22 de julio de 2015; 106-2015-M de 22 de julio de 2015; y, 109-2015-M de 23 de julio de 2015, efectúense las siguientes reformas:

1. En el artículo 1, del Capítulo I "Dinero Electrónico" sustitúyase el numeral 1.18 por el siguiente:

"ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO DESDE EL EXTERIOR: Son las instituciones financieras o empresas remesadoras que residen en el extranjero, dedicadas a la transferencia de recursos desde el exterior a personas domiciliadas en el Ecuador, a través del Banco Central del Ecuador. Estas empresas podrán emplear el Sistema de Dinero Electrónico para remesar dinero desde el exterior, previa solicitud de sus clientes, a una CDE de persona natural en el territorio ecuatoriano";

2. En el numeral 4.1.2 del artículo 4 del Capítulo I "Dinero Electrónico" sustitúyase el texto: "*Llenar el formulario de inscripción del Usuario y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes*"; por el siguiente: "*Registrarse en línea a través de la página web del Banco Central del Ecuador o de un dispositivo móvil, conforme a la normativa que se encuentre vigente*";
3. En el artículo 4 del Capítulo I "Dinero Electrónico", incorpórese el siguiente numeral: "*4.4 Sistemas Auxiliares de Pago*";



“Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador para operar como Sistema Auxiliar de Pago”.

4. En el numeral 2.7 “Solución de Pago” del artículo 2 “Casos de Uso” del CAPÍTULO III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el texto: *“Pago de impuestos y tasas del Gobierno Central (SRI, aduana, etc.), tasas e impuestos de los GADs, desde una CDE de persona natural o jurídica”*; por el siguiente: *“Pago de tributos, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GADs, desde una CDE de persona natural o jurídica”*;
5. En el artículo 2 “Casos de Uso” del Capítulo III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el numeral 2.8 “Solución de Cobro” por el siguiente: *“2.8. El Usuario Persona Natural con RUC o la Persona Jurídica que mantengan Cuentas de Dinero Electrónico activas podrán gestionar cobros en línea o programados por los servicios o productos brindados, previa autorización del cliente.*

*La Solución de Cobro de Dinero Electrónico a una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:*

- *Cobro autorizado programado a una CDE de persona natural o jurídica.*
  - *Cobro en línea de una CDE de persona natural con RUC a una CDE de persona natural o jurídica.*
  - *Cobro en línea de una de CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural o jurídica.*
  - *Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica”*;
6. En el artículo 2 “Casos de Uso” del Capítulo III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO” suprimase el numeral 2.9 “Uso de la Plataforma para Gestión Comercial y o Cobranza”;
  7. En el numeral 2.6 “Transferencia” del artículo 2 “Casos de Uso” del CAPÍTULO III “TRANSACCIONES Y CASOS DE USO”, sustitúyase el texto: *“Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de la misma persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional”* por el siguiente: *“Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional”*;
  8. En el artículo 1 “TARIFAS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO” del Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, sustitúyase el texto: *“Los valores por tarifa incluyen IVA”*; por el siguiente: *“Los valores por tarifas incluyen IVA cero”*;



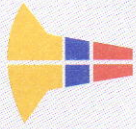
9. En el artículo 1 “TARIFAS DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO” del Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, sustitúyanse los siguientes tarifarios: 3. Descarga de Dinero Electrónico, 4. Transferencias, 5. Solución de Pagos, 6. Solución de Cobro, 7. Giros, 9. Cambio de Parámetros de Seguridad; y, 10. Uso de Plataforma para Gestión Comercial, por los siguientes:

TARIFARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (los valores por tarifas incluyen IVA 0)					
3. DESCARGA DE DINERO ELECTRONICO					
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)	
				De la 1era. hasta la 4ta. descarga realizada en ventanilla**	Desde la 5ta. descarga realizada en ventanilla**
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona natural	USUARIO	1	50	0	0.05
		50,01	200	0	0.10
		200,01	2,500	0	0.15
Descarga de dinero físico en un centro de transacción de una CDE de persona jurídica	USUARIO	1	2,500	0	0.15
Servicio de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona natural	USUARIO	5	500	0.35	
Servicio de uso de cajero automático para Descarga de dinero electrónico de una CDE persona jurídica	USUARIO	5	500	0.35	

\*El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero asociado.

\*\*En un periodo mensual.

4. TRANSFERENCIAS				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
De una CDE de persona natural a una cuenta de la misma persona natural en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	9,000.00	0.25
De una CDE de persona jurídica a una cuenta de la misma persona jurídica en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25



5. SOLUCION DE PAGOS				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Pago de una CDE de persona natural a otra CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	0.01	5	-
		5.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Pago de una CDE persona natural a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	0.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Pago de una CDE persona jurídica a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de una CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	1	9,000.00	0.20
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona natural **	USUARIO QUE PAGA	0.01	Límite autorizado por el BCE	0.05
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona jurídica **	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de servicios básicos desde una CDE de persona natural o jurídica *	USUARIO QUE PAGA	1	Límite autorizado por el BCE	0.35
Pago masivo, desde una CDE de persona jurídica o natural con RUC obligada a llevar contabilidad a una CDE	SEGÚN CONVENIO	1	Límite autorizado por el BCE	0.02
* Cuando se conecta al servicio a través de un integrador				
** Incluye servicios básicos con conexión directa con la Empresa Pública.				

6. SOLUCION DE COBRO				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	10	0.02
		10.01	100	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	1	9,000.00	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1	Límite autorizado por el BCE	0.20
Cobro en línea que realiza una persona natural con RUC a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	9,000.00	-
Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica	USUARIO QUE PAGA	1	100	0.05



7. GIROS				
Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Recepción de un giro del exterior a una CDE de una persona natural (Remesas)*	REMESADORA	0.10	5,000.00	0.35

\*Remesas recibidas mediante los agentes autorizados del Banco Central del Ecuador.

9. CAMBIO DE PARÁMETROS DE SEGURIDAD				
Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Número mínimo de transacciones	Número máximo de transacciones	Tarifas (USD)
USUARIO	6	adelante	0.10	
Cambio de PIN por la web	BCE	1	ilimitado	0

10. USO DE PLATAFORMA PARA GESTION COMERCIAL					
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo (USD)	Monto máximo (USD)	Tarifa USD	
Venta de productos y servicios de operadores tecnológicos*	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.005	
Otros productos y servicios**	PERSONA JURIDICA (vendedor)	3	Límite autorizado por el BCE	0.02	
* Estas transacciones están asociadas al Convenio de Participación y Uso de la Plataforma donde se estipula que los operadores tecnológicos (operadoras de servicio móvil avanzado y otros) no cobrarán ningún costo de conexión por estas transacciones.					
** Aplica para los SAP que utilicen la Plataforma de Dinero Electrónico para brindar sus propios productos/servicios.					

10. En el artículo 2 "SISTEMA DE COMISIONES DE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO" del Capítulo IV "Tarifas y Comisiones", incorpórese lo siguiente:



6. USO DE LA PLATAFORMA PARA AMPLIAR SERVICIOS Y/O PRODUCTOS				
Transacciones / casos de uso	Paga tarifa	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al Sistema Auxiliar de Pago (USD)
Servicio de conexión brindado a la PDE que incluya un grupo de productos/servicios	BCE	1	en adelante	hasta 0.50

**11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Disposición General Décimo Primera de la resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, agregada con el artículo 4 de la resolución No. 105-2015-M de 22 de julio de 2015.

**12. Incorpórese la siguiente Disposición General:**

**“DÉCIMO PRIMERA:** En virtud de la legislación vigente que disponga la devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios, se establece que las devoluciones que realice el Servicio de Rentas Internas a través de la plataforma de dinero electrónico, para este fin, tengan tarifa cero.”

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de junio de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

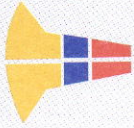
Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 14 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez





**Resolución No. 258-2016-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, 105-2015-M, 106-2015-M de 22 de julio de 2015, 109-2015-M de 23 de julio de 2015 y 252-2016-M de 14 de junio de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas para Gestión de Dinero Electrónico;

Que de acuerdo con la resolución No. 110-2015-F de 30 de julio de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera determina las operaciones de índole bancario del Banco Central del Ecuador sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, entre las que se encuentra la relacionada con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;

Que la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, tienen por finalidad prevenir, detectar oportunamente, sancionar y erradicar el lavado de activos y el financiamiento de delitos, en sus diferentes modalidades;

Que en las operaciones de dinero electrónico es necesario prevenir, detectar y erradicar el cometimiento del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos;

Que es necesario ajustar las tarifas por las transferencias de dinero electrónico a través del sistema de pagos interbancarios SPI, evitando su duplicidad;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficios Nos. BCE-GG-2016-0212-OF de 9 de junio de 2016, BCE-GG-2016-0231-OF de 21 de junio de 2016 y BCE-GG-2016-0235-OF de 27 de junio de 2016, remite al economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de modificación a la resolución No. 005-2014-M de las Normas de Gestión de Dinero Electrónico; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 29 de junio de 2016, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico efectúense las siguientes reformas:

1. En el Capítulo I "Dinero Electrónico", artículo 1, incorpórese las siguientes definiciones:

"1.21 SISTEMAS DE BANCA MÓVIL VÍA USSD: Se refiere a la utilización del protocolo USSD (acrónimo de Unstructured Supplementary Service Data, Servicio Suplementario de Datos no Estructurados en inglés) en un dispositivo móvil como un



canal para la realización de transacciones desde una o varias cuentas en entidades financieras o cuentas de dinero electrónico hacia otras cuentas en entidades financieras o de dinero electrónico, como pago persona a persona, consultas, pago de servicios, entre otros servicios transaccionales, permitiendo a quien lo implemente armar su propio menú de opciones”.

“1.22 OTROS MECANISMOS DE INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO: Se refiere a Web o Aplicativos móviles (App)”.

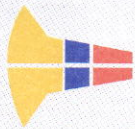
2. En el Capítulo I “Dinero Electrónico”, artículo 4 sustitúyase el numeral 4.1.1, por el siguiente: “Persona Natural: - Ciudadano o residente Ecuatoriano. - Registrarse en línea a través del dispositivo móvil o de los canales de servicios provistos por el Banco Central del Ecuador”.
3. En el Capítulo IV “Tarifas y Comisiones”, artículo 1 “Tarifas de los participantes del Sistema de Dinero Electrónico”, sustitúyase la tabla número 4. “Transferencias”, por la siguiente:

4. TRANSFERENCIAS DESDE Y HACIA CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL				
Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
De una CDE de persona natural a una cuenta en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	9,000.00	0.25
De una CDE de persona jurídica a una cuenta en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
* De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
* De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1	9,000.00	0.25
* De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25
* De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1	Límite autorizado por el BCE	0.25

\*Estas tarifas corresponden exclusivamente a las que cobra el sistema de pagos interbancarios SPI y que no serán cobradas por el administrador del SDE.

4. A continuación del Capítulo V “MONTOS TRANSACCIONALES MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO” incorpórese el siguiente Capítulo:

**“CAPÍTULO VI DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS EN LAS OPERACIONES DE DINERO ELECTRÓNICO.**



**ARTÍCULO 1.-** El Banco Central del Ecuador previo a que permita la participación de las personas naturales con RUC obligadas a llevar contabilidad en el Sistema de Dinero Electrónico (SDE), solicitará autorización expresa en el momento de su enrolamiento en el referido sistema, para que pueda obtener de aquellas la siguiente información:

- 1.1 Nombres y apellidos completos;
- 1.2 Lugar y fecha de nacimiento;
- 1.3 Número de identificación: cédula de ciudadanía o de identidad;
- 1.4 Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- 1.5 Razón social;
- 1.6 Objeto social;
- 1.7 Cantón y domicilio de la persona;
- 1.8 Número de teléfono y correo electrónico;
- 1.9 Actividad económica;
- 1.10 Constancia de las obligaciones cumplidas con el Servicio de Rentas Internas;
- 1.11 Declaración de origen lícito de recursos; y,
- 1.12 Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso”.

**ARTÍCULO 2.-** El Banco Central del Ecuador previo a que permita la participación de las personas jurídicas en el Sistema de Dinero Electrónico (SDE), por medio de sus representantes legales o quienes se encuentren facultados, solicitará autorización expresa en el momento de su enrolamiento en el referido sistema, para que pueda obtener de aquellas la siguiente información:

- 2.1 Registro Único de Contribuyentes mismo que para el efecto de la participación de la persona jurídica deberá ser actualizado a la fecha de su registro en el SDE;
- 2.2 Razón social;
- 2.3 Objeto social;
- 2.4 Cantón y domicilio de la persona jurídica;
- 2.5 Número de teléfono y correo electrónico;
- 2.6 Actividad económica;
- 2.7 Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el número de documento de identificación;
- 2.8 Constancia de las obligaciones cumplidas con el Servicio de Rentas Internas;
- 2.9 Declaración de origen lícito de recursos;
- 2.10 Nómina actualizada de socios o accionistas, en la que consten los montos de acciones o participaciones del órgano de control competente;
- 2.11 Certificado de cumplimiento de obligaciones del órgano de control competente;
- 2.12 Estados financieros presentados ante el órgano de control competente; y,
- 2.13 Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso.



**ARTÍCULO 3.-** El Banco Central del Ecuador deberá efectuar y celebrar todos los *convenios* que permitan gestionar la debida diligencia, con el fin de obtener la información acerca de la identidad de la persona jurídica y su representante legal.

**ARTÍCULO 4.-** La información solicitada en este Capítulo será actualizada con una periodicidad que será definida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

5. Incorpórese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMO SEGUNDA.- Las personas jurídicas y las personas naturales con RUC obligadas a llevar contabilidad que voluntariamente se enrolen al Sistema de Dinero Electrónico lo harán a través de la suscripción física o electrónica de los “Términos y Condiciones de la Persona Jurídica y/o Persona Natural con RUC obligada a llevar contabilidad”, en el que se establecen los parámetros bajo los cuales el Administrador del SDE permitirá que el usuario utilice el SDE como un medio de pago para gestión de su actividad económica”.

6. En todo el texto de las Normas para Gestión de Dinero Electrónico sustitúyase “Sistema Nacional de Pagos” por “Sistema Central de Pagos”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2016.

**EL PRESIDENTE,**



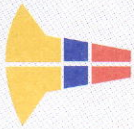
Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



**Resolución No. 259-2016-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 36, numeral 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador el "Operar el sistema central de pagos";

Que el artículo 103 y 104, inciso segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" y que "La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos";

Que de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Código ibídem, las regulaciones que constan en la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el Libro I. Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, Título Octavo: Sistema Nacional de Pagos, Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios, en su artículo 1 establece que el Sistema de Pagos Interbancarios SPI, es el mecanismo que permite, a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes, de ahorros, de tarjeta habientes o especiales de pagos de clientes de instituciones financieras diferentes, el cual se basa en un proceso de compensación de órdenes de pago interbancario, transmitidas a través de medios electrónicos al Banco Central del Ecuador por las instituciones participantes;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-GG-2016-0230-OF de 21 de junio de 2016, remite al economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de modificación al artículo 3 del Libro I. Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, Título Octavo: Sistema Nacional de Pagos, Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios; y,



Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 29 de junio de 2016, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Al final del sexto inciso del artículo 3 del Libro I. Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, Título Octavo: Sistema Nacional de Pagos, Capítulo IV del Sistema de Pagos Interbancarios, agréguese lo siguiente: "..., y las cuentas del Sistema de Dinero Electrónico".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2016.

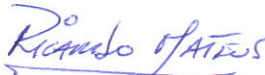
**EL PRESIDENTE,**



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**



Ab. Ricardo Mateus Vásquez



**Resolución No. 260-2016-M**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que mediante resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, reformada con resoluciones Nos. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, 105-2015-M y 106-2015-M de 22 de julio de 2015, 109-2015-M de 23 de julio de 2015 y 252-2016-M de 14 de junio de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas para Gestión de Dinero Electrónico;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, cuya Disposición Transitoria Tercera establece: "Por el plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente mes de la publicación de la presente ley el Banco Central del Ecuador podrá proveer a título gratuito o subsidiar a las entidades del sistema financiero nacional la implementación de sistemas de banca móvil VÍA USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados) o cualquier otro mecanismo de interconexión con la plataforma de dinero electrónico del Banco Central del Ecuador, conforme los límites y condiciones que se establezcan mediante regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Para este fin, durante el plazo determinado en esta transitoria, el Banco Central del Ecuador no estará sujeto a los límites y restricciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero";

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficio No. BCE-GG-2016-0229-OF de 21 de junio de 2016, remite al economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de resolución para la implementación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria presencial realizada el 29 de junio de 2016, conoció y resolvió expedir la siguiente:



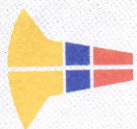
**NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE  
CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y  
REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE  
ABRIL DE 2016**

**ARTÍCULO 1.-** El Banco Central del Ecuador subsidiará a las entidades del sistema financiero nacional, por una sola vez en el plazo máximo de doce meses contados a partir del mes siguiente de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, el costo de instalación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados), Web o Aplicativos móviles (App) capaces de conectarse y realizar transacciones con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, para lo cual observarán las siguientes condiciones:

- a. Estar calificado por el Banco Central del Ecuador para operar en el Sistema Central de Pagos;
- b. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2 y 3, de acuerdo al listado validado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- c. No encontrarse al momento de la solicitud ni del desembolso del subsidio, en supervisión correctiva o intensiva o procesos de liquidación dispuestos por los organismos de control;
- d. No registrar más de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000,00) en el monto del activo de la entidad; o,
- e. Haber concluido la instalación de los sistemas de banca móvil y comprobar ante el Banco Central del Ecuador su funcionamiento e integración con la Plataforma de Dinero Electrónico.

**ARTÍCULO 2.-** El Banco Central del Ecuador subsidiará a las entidades del sistema financiero nacional el costo de instalación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados), Web o Aplicativos móviles (App) capaces de conectarse y realizar transacciones con la Plataforma de Dinero Electrónico, bajo los siguientes límites:

- a. En la instalación cuyo valor ascienda hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00) se financiará el 100%; y,
- b. En la instalación cuyo valor sobrepase los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), se subsidiará adicionalmente el 50% del excedente, sin superar el subsidio máximo de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00).



En ambos casos, únicamente se subsidiará el costo del servicio técnico para la integración del sistema tecnológico de la entidad financiera con la Plataforma de Dinero Electrónico; no se financiará los gastos que no se encuentren directamente relacionados con la implementación de soluciones de banca móvil vía USSD, Web o Aplicativos móviles (App) ni otros sistemas complementarios.

**ARTÍCULO 3.-** Para acceder al subsidio la entidad financiera presentará al Banco Central del Ecuador los sustentos técnicos y financieros que justifiquen el valor solicitado por concepto del mismo. El Banco Central del Ecuador previo a la entrega del subsidio, verificará el correcto funcionamiento del sistema de banca móvil vía USSD, Web o Aplicativos móviles (App) en la entidad financiera beneficiaria y su integración con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

El subsidio se entregará a través de reembolsos, previa la presentación de la respectiva documentación probatoria del costo del servicio técnico para la integración del sistema tecnológico de la entidad financiera con la Plataforma de Dinero Electrónico.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El Banco Central del Ecuador expedirá los instructivos necesarios para la aplicación de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de junio de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez